



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00998908-NEU-SEMH#MERN - AUTORIZACIÓN A EMPRESA GAS Y PETRÓLEO S.A- CONCESIÓN EXPLOTACIÓN ÁREAS HIDROCARB.

VISTO:

El EX-2021-00998908-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319; las Leyes Provinciales 2453 y 2946; los Decretos Provinciales N° 1402/13, N° 0164/14, N° 2755/14 y N° 1826/15; la Resolución N° 054/09 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales; la Resolución N° 100/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1402/13 se asignó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima el área denominada Portezuelo Minas, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 121° inciso e) de la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos;

Que a través del Decreto Provincial N° 0164/14 se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el área Portezuelo Minas, en el marco del artículo 121° inciso b) de la misma Ley;

Que por el Decreto Provincial N° 2755/14 se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripto el día 05 de diciembre de 2014 entre la entonces Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos y las empresas Gas Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual forma parte de dicha norma legal como Anexo Único;

Que en dicho Acta Acuerdo de Inversión las partes acordaron, entre otras cuestiones, la reconversión de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas en relación a las áreas La Amarga Chica y Bajada de Añelo y sus respectivos Acuerdos de Operación Conjunta, en Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, y asimismo las empresas YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada acordaron ceder libre de todo gravamen en favor de la Provincia del Neuquén la totalidad de sus participaciones en las áreas Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Cutral Có Sur, Neuquén del Medio, Collón Curá Bloque I y Bajo Baguales, las cuales posteriormente fueron otorgadas a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que por el artículo 1° de la Ley Provincial 2946, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta el día 05 de diciembre de 2014 entre la entonces Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos y las empresas Gas

Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual fue aprobada por Decreto Provincial N° 2755/14;

Que mediante Decreto Provincial N° 1826/15 se aprobaron las cesiones efectuadas por Escrituras Públicas N° 295 y N° 296, mediante las cuales se instrumentaron las cesiones de YPF Sociedad Anónima en el área Puesto Cortadera y de YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada en las áreas Collón Curá Bloque I, Neuquén del Medio, Bajo Baguales, Cutral Có Sur y el Contrato de Exploración y Explotación para el área Ni Loma Negra, respectivamente, todas a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, de conformidad con las respectivas superficies y coordenadas que constan en el Anexo I que forma parte de dicha norma legal;

Que mediante nota identificada digitalmente como NO-2021-00994146-NEU-SEMH#MERN se presentan ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Oilstone Energía Sociedad Anónima informando que han arribado a un Acuerdo preliminar para proceder a la cesión del cien por ciento (100%) de la participación de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en las Concesiones de Explotación de las áreas Portezuelo Minas, Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Bajo Baguales, Cutral Có Sur, Collón Curá y Neuquén del Medio, a favor de Oilstone Energía Sociedad Anónima;

Que en consecuencia las empresas solicitan la autorización de la cesión del cien por ciento (100%) de la participación de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en las mencionadas Concesiones de Explotación, a favor de Oilstone Energía Sociedad Anónima;

Que de autorizarse dicha cesión, la titularidad y sus respectivos porcentajes de participación en las citadas Concesiones de Explotación serán cien por ciento (100%) de titularidad de Oilstone Energía Sociedad Anónima, para lo cual la firma cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente Minuta de Escritura Pública de Cesión;

Que mediante Nota identificada como NO-2021-00994565-NEU-SEMH#SEMH, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima presentó informe económico en relación al Convenio de Cesión sobre las áreas en cuestión;

Que a través de la Nota NO-2021-01079996-NEU-SEMH#MERN, las empresas adjuntan, de acuerdo a la documentación solicitada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos mediante Nota NO-2021-01033561-NEU-ECON#SEMH, el Convenio de Cesión para las áreas;

Que mediante los informes agregados como IF-2021-01142585-NEU-ECON#SEMH e IF-2021-01142552-NEU-ECON#SEMH lucen incorporados Certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial, a favor de las empresas Oilstone Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, respectivamente, a través de los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos impositivos;

Que a través de los informes que obran como IF-2021-01142505-NEU-SEMH#MERN e IF-2021-01142315-NEU-SEMH#MERN se adjuntan Comprobantes de Deuda de AFIP de las empresas Oilstone Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, respectivamente, por los cuales se deja constancia que no registran deuda;

Que mediante informe identificado digitalmente como IF-2021-01152834-NEU-EXYTRANS#SEMH interviene la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que, en relación a la opción de venta, la misma se encuentra contemplada en el contrato de Unión Transitoria de Empresas, como así también la metodología para el cálculo de dicha opción;

Que, por otro lado, dicha dependencia menciona que la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima presentó un Informe Técnico Económico al que considera procedente y sobre el cual no manifiesta objeción alguna;

Que desde el punto de vista de las obligaciones en materia de abandonos, remediación ambiental, contratos y compromisos de inversión, la nueva concesionaria asume la totalidad de los mismos, pasando a ser única responsable, por lo que la mencionada Dirección Provincial no tiene objeciones para dar continuidad a la cesión solicitada;

Que mediante certificado identificado digitalmente como CE-2021-01189620-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorga libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima para las áreas hidrocarburíferas Puesto Cortadera, Portezuelo Minas, Collón Cura, Neuquén del Medio, Bajo Baguales, Cutral Co Sur y Ni Loma Negra, hasta la producción del mes de julio de 2021, inclusive;

Que a su vez, a través del certificado CE-2021-01189833-NEU-INGENER#SEMH la misma Dirección General otorga libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima para el área Portezuelo Minas, dejando constancia de que la misma no registra deuda por dicho concepto hasta el mes de julio de 2021, inclusive;

Que además, dicha Dirección General adjunta certificado CE-2021-01189683-NEU-INGENER#SEMH por el cual otorga libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima para las áreas Puesto Cortaderas, Collón Curá, Neuquén del Medio, Bajo Baguales, Cutral Có Sur y Ni Loma Negra, dejando constancia de que la misma no registra deuda hasta la producción del mes de julio de 2021, inclusive;

Que finalmente adjunta certificado de libre deuda de Canon de Exploración y Explotación, que obra como CE-2021-01192331-NEU-INGENER#SEMH, por el cual deja constancia de que la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, en su carácter de Operador, es responsable del pago de Canon de Exploración y Explotación en virtud del contrato de Unión Transitoria para la Exploración, Desarrollo y Explotación de las áreas hidrocarburíferas Portezuelo Minas, Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Bajo Baguales, Cutral Co Sur, Collón Curá y Neuquén del Medio, y no presenta deuda por todos los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos adjunta mediante certificado CE-2021-01190642-NEU-INGENER#SEMH, libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, dejando constancia de que la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima no presenta deuda por dicho concepto para el área Portezuelo Minas;

Que de igual forma, dicha Dirección adjunta mediante certificado identificado como CE-2021-01190674-NEU-INGENER#SEMH, libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera a través del cual informa que la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima no registra deuda por dicho concepto para las áreas Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Bajo Baguales, Cutral Có Sur, Collón Curá y Neuquén del Medio;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2021-01216445-NEU-SEMH#MERN la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima adjunta Nota N° 605/21, de la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de Neuquén que otorga, en el marco de sus competencias, su consentimiento en relación al proceso de cesión de derechos y obligaciones de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima a favor de Oilstone Energía Sociedad Anónima en base a la Nota presentada y al borrador de la Minuta de Escritura de Cesión, la que cumple con el requerimiento del artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que dicha Subsecretaría agrega que es Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima quien cede los derechos y obligaciones emergentes de las concesiones de explotación de las áreas Portezuelo Minas, Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Bajo Baguales, Cutral Có Sur, Collón Curá y Neuquén de Medio a la

empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, quien en carácter de cesionaria asume toda la responsabilidad por cualquier afectación o pasivo ambiental y su correspondiente obligación de saneamiento con causa previa a la cesión, como así también por todas las afectaciones ambientales que se hayan generado hasta la fecha de operada la cesión por las partes;

Que asimismo, la Subsecretaría de Ambiente adjunta como Anexo I a la nota mencionada precedentemente, las Situaciones Ambientales Existentes en el marco de la Ley Provincial 2600 e informe de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales con planilla de Inventario de Situaciones Ambientales en el marco de la Ley Provincial 2615, de las cuales tiene conocimiento y que surgen de la información disponible con la que cuenta dicha Autoridad de Aplicación;

Que por actuación administrativa identificada como IF-2021-01222429-NEU-INGENER#SEMH, toma intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, informando sobre los certificados adjuntados desde la misma;

Que en relación a la cesión por parte de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima de la totalidad de los derechos y obligaciones que la misma posee sobre las Concesiones de Explotación Convencional de Hidrocarburos aludidas, la misma área considera pertinente encuadrar la misma en lo establecido en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2439/15;

Que por el informe identificado digitalmente como IF-2021-01223781-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía informa sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales N° 54/09;

Que asimismo, dicha dependencia informa que si bien Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima es la titular del cien por ciento (100%) de participación de las áreas mencionadas precedentemente, a través de la nota identificada digitalmente como IF-2021-01219221-NEU-ECON#SEMH, las empresas oportunamente comunicaron a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos que la operación de las mismas es realizada por la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima desde el día 1 de octubre de 2015;

Que concluye que no se presentan objeciones a la continuidad del trámite de autorización de Cesión a favor de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima de la participación del 100% que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima mantiene en las áreas Portezuelo Minas, Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Bajo Baguales, Cutral Có Sur, Collón Curá y Neuquén Del Medio;

Que en esta instancia, las empresas, cedente y cesionaria, reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y la citada Resolución N° 54/09, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el art. 72° de la Ley Nacional 17319 como el art. 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el art. 23° inc. d) del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°"*;

Que el art. 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 100/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° DICTA-2021-7809-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2021-00998908-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 100/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE**, a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas denominadas Portezuelo Minas, Puesto Cortadera, Ni Loma Negra, Bajo Baguales, Cutral Có Sur, Collón Curá y Neuquén del Medio, a ceder el cien por ciento (100%) de dichas Concesiones de Explotación a favor de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17319 y el artículo 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3°: Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión, a los fines de su efectiva vigencia.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se aprueban en el Artículo 1°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que la contraprestación acordada por la cesión autorizada en el artículo 1° de la presente, queda encuadrada en el artículo 1° del Decreto N° 2439/15.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Oilstone Energía Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.